

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	POPULAR
Demandante	EDIFICIO SIERRALTA P.H
Demandados	CURADURIA SEGUNDA DE MEDELLIN y otros
Radicado	05001 33 33 024 2013 00476 00
Asunto	DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 472 de 1998; 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 111 vto).

1.1. DOCUMENTAL.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la DEMANDA.

1.2. EXHORTOS:

Líbrese los exhortos relacionados a vto del folio 111 del acápite de pruebas de la corrección de la demanda.

1.3. DECLARACIONES:

Solicita la parte actora a vuelto del folio 111, que se reciban las declaraciones de las siguientes personas:

RODRIGO TORO LONDOÑO, para entonces Director (e) del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín ubicable en el CAM calle 44 N° 52 – 165.

CARLOS MARIO DIOSA abogado auxiliar de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburra.

ALBERTO HERNAN URIBE identificado con la cédula N° 8279543 localizable en la calle 7 sur N° 23 – 10.

CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO, en calidad de Curador Urbano Segundo de Medellín – plaza mayor locales 109 y 110 calle 41 N° 55-80.

Expuesto lo anterior y .previo al decreto de la recepción del testimonio del señor ALBERTO HERNAN URIBE, como a bien lo solicita la parte demandante, se requiere a la misma para que conforme al artículo 219 del CPC, enuncie sucintamente el objeto de tal prueba, y exponga la conducencia y pertinencia de su práctica.

Así también, se tiene que la reiterada parte, solicita se escuche en declaración al señor CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO, en calidad de Curador Urbano Segundo de Medellín, a lo que este juzgado a la luz del artículo 199 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil, no accede a tal intención y en su lugar ordena que dicha persona en la calidad que ostenta rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a este le conciernen y determinados en la solicitud o demanda, dentro del termino prudencial considerado, no sin antes advertir que si no se remite el mismo en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explicita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Por otro lado entonces queda decir, que al no tener reparo alguno este despacho respecto las demás exposiciones juradas y en aras de facilitar las garantías procesales necesarias y el debido proceso, se fija como fecha para llevar a cabo las diligencias de los señores RODRIGO TORO LONDOÑO y CARLOS MARIO DIOSA el día JUEVES TREINTA (30) de

ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014) a partir de las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA, EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.

2. DE LA PARTE DEMANDADA- CURADURIA URBANA SEGUNDA DE MEDELLIN:

2.1. DOCUMENTAL.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda. (FL. 168 a 188). No solicita la práctica de pruebas.

3. DE LA PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE MEDELLIN (FL. 189 a 230).

3.1. DOCUMENTAL.

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.2. TESTIMONIOS:

Para la recepción del testimonios del abogado RODRIGO ALBERTO CORREA ZAPATA quien se localiza en el CAM calle 44 N° 52 – 165 piso 8 teléfono 35855295, en razón de que el acto y/o resolución 462 del 2011 del Director (e) del departamento administrativo de planeación fue revisada y aprobada previamente por el doctor RODRIGO ALBERTO CORREA ZAPATA, cuando ocupaba el cargo de líder del programa de inteligencia jurídica del departamento administrativo de planeación. Acorde a lo anterior, el despacho dispone el día JUEVES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE, EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.

Se advierte a la parte interesada en las diligencias ordenadas, que deberá hacer comparecer a los testigos al despacho a la hora y fecha fijada. Igualmente se advierte que el despacho de conformidad con el artículo 219 del CPC, se reserva la facultad de poder limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Finalmente, téngase en cuenta que la parte demandada HOTEL TRAVEL CLASS REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A.S., no hizo uso del derecho a la defensa que le asiste, por tanto, no allegó contestación alguna sobre los hechos atribuidos en la demanda. Consecuente con lo anterior, solo se observa a folio 231, que allegaron escrito de poder por la parte aludida, siendo así menester de este juzgado reconocerle personería para actuar al doctor JOSE LUIS GIRALDO P., portador de la T.P. 64724 del CSJ, para que acorde a las facultades concedidas, represente al HOTEL TRAVEL CLASS REPRESENTACIONES Y NEGOCIOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

